



AUTO Nº 041
(01 de febrero de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE RECREACIÓN PASIVA EN LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA MANANTIAL DE CAÑAVERALES, LOCALIZADA EN EL CORREGIMIENTO DE CAÑAVERALES, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA, SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el Consejo Directivo de CORPOGUAJIRA, mediante el Acuerdo No. 014 de 17 de mayo de 2012, declaró como Reserva Forestal Protectora el área conocida como “Manantial de Cañaverales”, La zona cuenta con 975.7 hectáreas, localizada en el corregimiento de Cañaverales, jurisdicción del municipio de San Juan del Cesar.

El Manantial de Cañaverales corresponde a un ecosistema de bosque seco tropical, cuya particularidad radica en la presencia de un afloramiento de aguas subterráneas de las cuales se abastecen para consumo humano y para el desarrollo de sus actividades productivas los habitantes urbanos y rurales que residen en esta porción del municipio, aspecto que le otorga gran importancia estratégica a nivel local. La Reserva Forestal Protectora se encuentra sobre las estribaciones de la Serranía de Perijá, a una altitud de 250 metros sobre el nivel del mar, dentro de la subcuenca del río Cañaverales.

Que mediante el Acuerdo No. 008 de 31 de mayo de 2018, el Consejo Directivo de CORPOGUAJIRA, adoptó el Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Manantial de Cañaverales, soportado en el estudio de Declaratoria de la RFP. El Plan de Manejo contiene el diagnóstico detallado de los aspectos hidrológicos, biológicos, socioeconómicos y de servicios ecosistémicos del área de la Reserva y establece las directrices, los usos posibles, el ordenamiento (zonificación ambiental y zonificación de manejo) y las actividades que deben adelantarse para alcanzar los objetivos de conservación.

Que esta entidad ha recibido denuncias por parte de la comunidad del corregimiento de Cañaverales, donde de acuerdo a sus declaraciones *“los bañistas continúan llevando a cabo actividades turísticas, y arrojando todo tipo residuos al manantial, convirtiéndose en riesgo de contaminación; ya que allí se encuentra ubicado el tubo de captación de donde se abastece de agua la comunidad, la cual llega a los hogares sin tratamiento previo. De igual manera cabe precisar que muchas veces han ocurrido enfrentamientos entre los bañistas y un grupo de residentes de la comunidad de Cañaverales que buscaban impedir que los bañistas ingresaran al manantial”*.

El día 13 de enero de 2021, por solicitud de la comunidad del corregimiento de Cañaverales, CORPOGUAJIRA convocó a una reunión con el fin de analizar la problemática que actualmente se está presentando a consecuencia del desarrollo de actividades no permitidas por parte de los turistas. A dicha reunión asistieron el presidente de la JAC del corregimiento de Cañaverales, líderes sociales de esta localidad, Ejército Nacional - Grupo Mecanizado de Caballería No. 2 José Rondón, Policía Ambiental y de Turismo con jurisdicción en San Juan del Cesar, funcionarios de la administración municipal de San Juan del Cesar (Secretaría de Gobierno y Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo de Desastre) y funcionarios de CORPOGUAJIRA. De igual manera cabe resaltar que hizo parte de la jornada de trabajo un recorrido por el manantial donde se pudo evidenciar la presencia de bañistas.



Adicionalmente, con el fin de constatar los hechos objeto de denuncia, el día 18 de enero de 2021, se realizó visita de inspección al Manantial de Cañaverales, por parte de funcionario de esta entidad adscrito a la Dirección Territorial del Sur. De dicha visita se elaboró informe radicado INT-92 de 19 de enero de 2021, el cual, por constituir el principal insumo y soporte del presente acto administrativo, se transcribe literalmente:

(...)

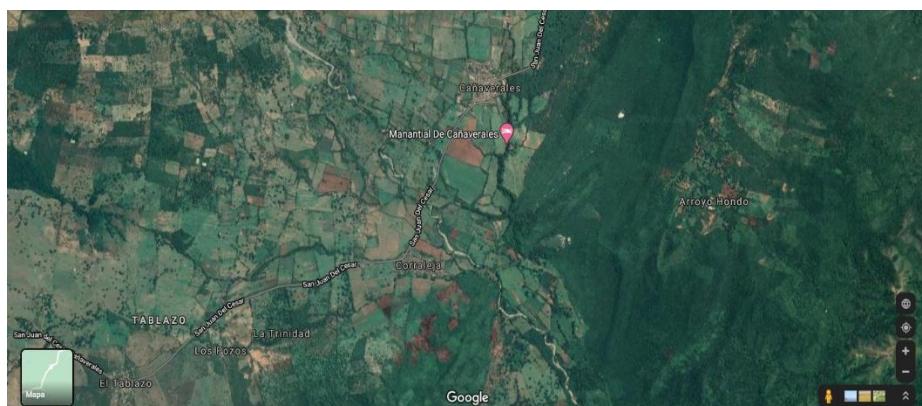
2. VISITA DE INSPECCIÓN

Por solicitud de la Directora Territorial Sur, ESTELA MARIA FREILE LOPESIERRA, el día 18 de enero de 2021 se realizó visita de control ambiental al Manantial Cañaverales ubicado en zona rural del Municipio de San Juan del Cesar, Departamento de La Guajira, en el corregimiento del mismo nombre.

Al sitio se accedió por la Carretera Nacional, que conduce desde el municipio de San Juan del Cesar hacia el municipio de Villanueva- La Guajira hasta el cruce ubicado a mano izquierda que desvía hacia el Corregimiento de Cañaverales llegando al punto de interés donde se realizó la inspección (Coord. Geog. Ref. "72°50'25"O 10°44'55" N).

La visita la realizó el funcionario en comisión, Profesional Especializado por parte de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira-CORPOGUAJIRA con el acompañamiento de una residente del corregimiento de Cañaverales.

UBICACIÓN GEOGRAFICA GEOG. REF. 72° 50'25"O 10°44'55"N.



Situación encontrada

Al realizar el recorrido por el Manantial de Cañaverales la comisión de CORPOGUAJIRA pudo evidenciar toda clase de residuos sólidos (platos desechables envases de gaseosas empaques de golosinas etc.) residuos que son rastros característicos de presencia de visitantes en la zona recientemente; además en el lugar se encontró vestigios de que en el área se enciende fuego que los foráneos utilizan para cocinar los alimentos que consumen durante su permanencia en el manantial. A pesar de que en el momento de visita no se encontraron visitantes en el lugar, se podría decir que con la evidencia encontrada se soporta lo declarado por miembros de la comunidad de Cañaverales quienes manifiestan que constantemente y especialmente los fines de semana turistas llegan al manantial a realizar actividades de esparcimientos que están prohibidas realizar en lugar.

Sumado a lo anterior, la acompañante manifiesta que una señal que indica que en el Manantial se encuentran personas bañándose es cuando el agua a las viviendas llega turbia, ya que el tubo de captación del sistema de acueducto está ubicado en la zona del Manantial que los visitantes utilizan para bañarse, convirtiéndose tal situación en un riesgo de contaminación para los pobladores del corregimiento de Cañaverales debido a que el agua les llega a sus viviendas directamente desde el Manantial porque el corregimiento de Cañaverales no cuenta con planta de tratamiento de agua potable.

Por último, la persona que acompaña la visita precisa que varias veces la comunidad ha tenido fuertes altercados con los visitantes cuando residentes de la comunidad de Cañaverales buscan impedir que los bañistas ingresaran al manantial.



Consideraciones de tipo ambiental.

1) Según los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, es obligación del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de tales fines, a su vez, debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para permitir su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o recuperación.

2) La ley 1259 de 2008, tiene por objeto crear e implementar el Comparando Ambiental como instrumento de cultura ciudadana, sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, previendo la

afectación del medio ambiente y la salud pública, mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan la normatividad existente en materia de residuos sólidos, así como propiciar el fomento de estímulos a las buenas prácticas ambientalistas.

ARTÍCULO 9o. RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DEL COMPAREndo AMBIENTAL. El responsable de la aplicación de la sanción por Comparendo Ambiental en cada circunscripción municipal será su respectivo alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Gobierno o en quien haga sus veces. En cuanto a las infracciones ambientales en vías o espacios públicos causadas desde vehículos automotores o de tracción humana o animal, el responsable será el respectivo alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Tránsito o en la autoridad que haga sus veces.

Parágrafo. La Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía y Corregidores serán los encargados de imponer directamente el Comparendo Ambiental a los infractores.

3) A través de la Ley 1801 de 2016, se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia. Donde uno de los principios fundamentales establecidos en este Código en su artículo 8 es: "La protección de la diversidad e integridad del ambiente y el patrimonio ecológico."

4) En el artículo 100 de la misma Ley, entre los comportamientos contrarios a la preservación del agua está: "Arrojar sustancias contaminantes, residuos o desechos a los cuerpos de agua".

5) Mediante el acuerdo No 014 de 2012, el Consejo Directivo de CORPOGUAJIRA, declara al Manantial de Cañaverales Reserva Forestal Protectora.

En su ARTÍCULO SEGUNDO del mismo acuerdo, se establecen los objetivos de conservación para los cuales se declara la Reserva Forestal Protectora "Manantial de Cañaverales" se enmarcan dentro de lo establecido en la normatividad ambiental vigente y son los siguientes:

- a) Asegurar a perpetuidad la producción hídrica y el mantenimiento de los valores bióticos y paisajísticos que ofrece el Manantial de Cañaverales.
- b) Asegurar a perpetuidad la conservación y restauración del área de captación y recarga del acuífero que alimenta el Manantial de Cañaverales.
- c) Preservar una muestra representativa de los bosques secos tropicales y matorrales espinosos existentes en esta porción del municipio de San Juan del Cesar
- d) Conservar las especies de flora amenazadas de extinción que existen en el área y que corresponden al ébano (*Libidibia ebano*), guayacan (*Bulnesia arborea*) y carreto (*Aspidosperma polyneuron*)
- d) Conservar las especies de fauna que se encuentran amenazadas de extinción o que tienen distribución restringida como son: el oso hormiguero (*Myrmecophaga tridactyla*), el tigrillo (*Leopardus pardalis*), la guacamaya (*Ara militaris*) y el carpintero pequeño (*Picumnus cinnamomeus*).
- e) Mantener los valores paisajísticos que ofrece el área y particularmente los existentes en el Manantial de Cañaverales.
- f) Proveer espacios para el desarrollo de investigaciones básicas y aplicadas que permitan obtener conocimientos sobre los valores naturales del área y realizar un mejor manejo de la misma.
- g) Proporcionar escenarios para la recreación pasiva, la contemplación y el esparcimiento, y para el desarrollo de actividades educativas direccionaladas a destacar la importancia del bosque seco tropical y de los bienes y servicios ambientales que ofrece este ecosistema.

6) Mediante el Acuerdo No. 08 de 2018, emanado del Concejo Directivo de CORPOGUAJIRA, adopta el Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora (RFP) Manantial de Cañaverales.

REGISTRO FOTOGRÁFICO MANANTIAL CAÑAVERALES 18 DE ENERO DE 2021.





Punto de captación del acueducto



Mensaje de educación ambiental



Rastros de cocción de alimentos.



Manejo inadecuado de residuos sólidos
Fuente propia.



3. CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Entre los aspectos relevantes de la visita de control ambiental a la Reserva Forestal Protectora Manantial Cañaverales ubicado en zona rural del Municipio de San Juan del Cesar, teniendo en cuenta lo observado en la visita, lo declarado por la persona que realizó el acompañamiento y lo establecido en la normatividad ambiental y especialmente lo establecido en el acuerdo No. 014 de 2012, emanado del Consejo Directivo de CORPOGUAJIRA se puede concluir lo siguiente:

- ❖ Al realizar el recorrido por el Manantial de Cañaverales la comisión de CORPOGUAJIRA pudo evidenciar toda clase de residuos sólidos (platos desechables envases de gaseosas empaques de golosinas etc.) residuos que son rastros característicos de presencia de visitantes en la zona recientemente.
- ❖ En la Reserva Forestal Protectora Manantial Cañaverales se encontró vestigios de que en el área se enciende fuego que los foráneos utilizan para cocinar los alimentos que consumen durante su permanencia en el manantial.
- ❖ A pesar de que en el momento de visita no se encontraron visitantes en el lugar, se podría decir que con la evidencia encontrada se soporta lo declarado por miembros de la comunidad de Cañaverales quienes manifiestan que constantemente y especialmente los fines de semana turistas llegan al manantial a realizar actividades de esparcimientos que están prohibidas realizar en lugar.
- ❖ Una señal que indica que en el Manantial se encuentran personas bañándose es cuando el agua a las viviendas llega turbia, ya que el tubo de captación del sistema de acueducto está ubicado en la zona del Manantial que los visitantes utilizan para bañarse, convirtiéndose tal situación en un riesgo de

contaminación para los pobladores del corregimiento de Cañaverales debido a que el agua les llega a sus viviendas directamente desde el Manantial porque el corregimiento de Cañaverales no cuenta con planta de tratamiento de agua potable.

- ❖ La comunidad de Cañaverales ha tenido varias veces fuertes altercados con los visitantes cuando residentes de la comunidad buscan impedir que los bañistas ingresaran al manantial.
- ❖ En el manantial de Cañaverales actualmente se está dando un manejo inadecuado de residuos sólidos.
- ❖ Actualmente no se están dando cumplimiento a los objetivos de conservación para los cuales se declara la Reserva Forestal Protectora "Manantial de Cañaverales" establecidos en el Artículo Segundo del acuerdo No. 014 de 2012 mediante el cual el Concejo Directivo de CORPOGUAJIRA, declara al Manantial de Cañaverales Reserva Forestal Protectora.
- ❖ Según lo indicado en el Acuerdo No. 08 de 2018, emanado del Concejo Directivo de CORPOGUAJIRA, por medio del cual se adopta el Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora (RFP) Manantial de Cañaverales, en el Manantial en la actualidad se están desarrollando actividades no permitidas.

4. RECOMENDACIONES.

Con fundamento a lo anterior y en virtud de que son funciones de CORPOGUAJIRA la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales, y promover y ejecutar adecuadamente acciones contra las afectaciones ambientales, se recomienda:

Requerir al Municipio de San Juan del Cesar, al Comando Central de Policía y Ejército Nacional para que se adelanten las acciones y/o se tomen las medidas que procedan, de acuerdo a su competencia, con el fin de evitar entre otras acciones por parte de los visitantes a la Reserva Forestal Protectora Manantial de Cañaverales las siguientes.

- Arrojar residuos sólidos al Manantial y bañarse en el mismo, convirtiéndose dicha situación en riesgo de contaminación ya que allí se encuentra ubicado el tubo de captación de donde se abastece de agua la comunidad.
- Evitar que se repitan los enfrentamientos entre los bañistas y los residentes de la comunidad de Cañaverales donde éstos buscan impedir que los bañistas ingresaran al manantial, porque tal situación se convierte en problema de orden público que pueden ocasionar problemas mayores que lamentar.

(...)

De igual manera, por constituir soporte e insumo principal del presente acto administrativo, se transcribe el informe técnico de monitoreo de calidad del Manantial de Cañaverales, 2018 a 2020, elaborado por el Laboratorio Ambiental de CORPOGUAJIRA:

(...)

1. INTRODUCCIÓN

El presente informe contiene los resultados de monitoreos realizados durante los años 2018 a 2020 en el Manantial de Cañaverales, ubicado en el municipio de San Juan del Cesar (La Guajira).

El monitoreo realizado permite, a CORPOGUAJIRA como máxima autoridad ambiental del departamento de La Guajira, lograr tomar decisiones encaminadas a la protección de este importante recurso hídrico, así como prevenir los problemas asociados a los usos y más aún definir la prioridad para emprender las acciones de protección de dicho recurso.

Este documento inicia con los resultados de actualización del índice de calidad del agua (ICA) según la metodología definida por el IDEAM y finalmente se presenta el nivel de cumplimiento de los objetivos de calidad, establecidos por CORPOGUAJIRA mediante la Resolución 1319 de 2016.

En el presente informe se hace un análisis a partir de los usos, objetivos de calidad definidos y a través del índice de calidad del agua (ICA) para determinar el estado de contaminación de dicho cuerpo de agua.

El presente informe permite conocer la calidad del Manantial de Cañaverales aguas arriba de la captación del acueducto que sirve a la población del mismo nombre, basado en un programa de muestreo que asegura representatividad de las muestras y en análisis de laboratorio realizados por el laboratorio ambiental de CORPOGUAJIRA, el cual se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 1444 de 2016 y

opera dando cumplimiento a la norma internacional NTC/ISO/IEC/17025:2017, a través de la implementación continua de su Sistema de Gestión de Calidad.

2. PERFIL DE LA CALIDAD DEL MANANTIAL DE CAÑAVERALES

2.1. ACTUALIZACIÓN DEL INDICE DE CALIDAD DEL AGUA (ICA)

El Índice de Calidad de Agua (ICA) tiene como propósito simplificar en una expresión numérica adimensional, entre 0 y 1, las características positivas o negativas de fuentes de agua superficial. Para ello se basa en una combinación particular de un número determinado de parámetros fisicoquímicos de contaminación convencionales.

El ICA, permite comparar el estado de un mismo cuerpo de agua y mostrar la tendencia de la calidad del recurso a partir de muestreos periódicos.

Para el presente estudio se optó por evaluar el ICA mediante la metodología propuesta por el IDEAM, con el fin de tener una visión sobre el estado de la contaminación del Manantial de Cañaverales, con base en la información disponible en los muestreos realizados durante los años 2018 a 2020.

Metodología IDEAM.

El índice de calidad del agua, según metodología IDEAM, es el valor numérico que califica en una de cinco categorías, la calidad del agua, con base en las mediciones obtenidas para un conjunto de cinco variables. Los valores optativos que puede llegar a tomar el indicador han sido clasificados en categorías, de acuerdo con ellos se califica la calidad del agua, al cual se le ha asociado un color como señal de alerta. En la siguiente tabla se registra la relación entre valores y calificación:

Tabla 1. Calificación de la calidad del agua según los valores que tome el ICA

Categorías de valores que puede tomar el indicador	Calificación de la calidad del agua	Señal de alerta
0,00 – 0,25	Muy mala	Rojo
0,26 – 0,50	Mala	Naranja
0,51 – 0,70	Regular	Amarillo
0,71 – 0,90	Aceptable	Verde
0,91 – 1,00	Buena	azul

Fuente: Formato Común de Hoja Metodológica de Indicadores Ambientales/Índice de calidad del agua en corrientes superficiales (ICA)
(Hoja metodológica versión 1,00). IDEAM.

Atendiendo la metodología del IDEAM, para obtener los resultados del ICA, se realizó a través de un conjunto de cinco variables, a saber: oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, demanda química de oxígeno, conductividad eléctrica y pH.

Según el cálculo realizado se observó que este cuerpo de agua en su monitoreo en los años 2018 a 2020, presenta constantemente calidad regular (ICA: 0,51 a 0,70).

En la tabla 2, se muestran los resultados de cálculo del ICA

Tabla 2. Índice de calidad del agua (ICA) Manantial de Cañaverales según metodología IDEAM.

AÑO	Conductividad $\mu\text{S}/\text{cm}$	DQO mg/L	Sat. OD %	pH Unidad	SST mg/L	ICA	DESCRIPCIÓN
2018	471	<20	41,4	6,83	<4,2	0,65	REGULAR
2019	492	<20	58,3	7,07	<4,2	0,70	REGULAR
2020	518	<20	52,5	7,05	<4,2	0,69	REGULAR

Fuente: Laboratorio ambiental - Corporación Autónoma Regional de La Guajira

2.2 CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE CALIDAD DEL RECURSO HÍDRICO, DEFINIDOS PARA LA JURISDICCIÓN DE CORPOGUAJIRA

Los objetivos de calidad del recurso hídrico de La Guajira fueron definidos por CORPOGUAJIRA mediante la Resolución 01319 de 2016, donde se establecen los objetivos de calidad de corto, mediano y largo plazo para el periodo 2017 – 2029.

A continuación, se muestran los objetivos de calidad y su cumplimiento, para el Manantial de Cañaverales:

Tabla 3. Cumplimiento Objetivos de Calidad Manantial de Cañaverales 2018 a 2020.

AÑO	FECHA DE MUESTREO	pH (unidades de pH)		OXÍGENO DISUELTO (mg/L)		CONDUCTIVIDAD ($\mu\text{S}/\text{cm}$)		SST (mg/L)		DBO (mg/L)		COLIFORMES TOTALES (NMP/100mL)		COLIFORMES FÉCALES (NMP/100mL)	
		Esperado	Medido	Esperado	Medido	Esperado	Medido	Esperado	Medido	Esperado	Medido	Esperado	Medido	Esperado	Medido
2018	13/09/2018	4,0 - 9,0	6,83	>4	3,08	<50	471	<20	<4,2	<5	<2,4	<2000	220	<200	20
2019	7/05/2019	4,0 - 9,0	7,07	>4	4,42	<50	492	<20	<4,2	<5	<2,4	<2000	130	<200	78
2020	18/03/2020	4,0 - 9,0	7,05	>4	2,46	<50	518	<20	<4,2	<5	<5,3	<2000	130	<200	23

Los resultados resaltados en verde son valores que cumplen y los resaltados con rojo son los que no cumplen.

Fuente: Laboratorio ambiental - Corporación Autónoma Regional de La Guajira

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *El monitoreo del Manantial de Cañaverales 2018 a 2020, realizado a través del laboratorio ambiental de CORPOGUAJIRA, permitió establecer su estado y calidad, durante los años 2018 a 2020, en cumplimiento de las funciones de CORPOGUAJIRA como máxima autoridad ambiental a fin de emprender acciones que protejan este importante recurso hídrico del departamento de La Guajira.*
- *El agua del Manantial de Cañaverales, aguas arriba de la captación del acueducto de Cañaverales, presenta regular calidad.*
- *El Manantial de Cañaverales, en el sitio monitoreado, aguas arriba de la captación del acueducto de Cañaverales, no cumple con todos los criterios y objetivos de calidad establecidos en la Resolución 1319 de 2016, por que exceden en gran medida los límites exigidos para el parámetro Conductividad y está por debajo de los valores mínimos exigidos de oxígeno disuelto, para el uso definido por dicha resolución: consumo humano y doméstico.*
- *Se recomienda tomar acciones desde la autoridad ambiental, vinculando a la Alcaldía de San Juan del Cesar y la comunidad, para que se reduzca la presión sobre este importante recurso hídrico, realizando un cierre temporal que impida el uso por bañistas y le permita al cuerpo de agua mejorar su calidad hasta alcanzar la categoría de aceptable.*

BIBLIOGRAFIA

ÍNDICES DE CALIDAD DE AGUA EN FUENTES SUPERFICIALES UTILIZADAS EN LA PRODUCCIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO, Revista Ingenierías, Medellín, Colombia 2009.

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM (2020). HOJA METODOLÓGICA DEL ÍNDICE DE CALIDAD DEL AGUA (VERSIÓN 1,1), 12 P.

MANUAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, Larry W. Canter. Ed. Mc Graw Hill. 1998.

RIOHACHA, LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA, Resolución 01319 (17, junio, 2016) por la cual se establecen los objetivos de calidad para los cuerpos de agua de la jurisdicción de Corpoguajira para el periodo 2017 - 2029. Riohacha, La Guajira, 2016.p1-6.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA:

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, “corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que, en el departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el



vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, conforme el numeral 4 del artículo 1 *ibidem*, “Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial”.

Que, de acuerdo con el numeral 16 del artículo 31 *ídem*, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: “Reservar, alinderar, administrar, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción”.

FUNDAMENTO LEGAL DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS:

De conformidad con el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, “el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993: “**FUNCIONES.** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

...17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados...”

De acuerdo con lo señalado en el párrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, “En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Conforme el artículo 4 *ibidem*, “Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana”.

Así, de acuerdo con la Sentencia de la Corte Constitucional C-703 del 06 de septiembre de 2010, “Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio, y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo, a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción”.

Indica el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, “Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado. Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado”.

Conforme el artículo 36 *ibidem*, “El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

...Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos”.

FUNDAMENTO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR:

El artículo 17 de la Ley 1333 DE 2009 determina que, “Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos”.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA:

De acuerdo con el artículo segundo del Acuerdo No. 014 de 17 de mayo de 2012 (por medio del cual se declara la Reserva Forestal Protectora “Manantial de Cañaverales”), los objetivos de conservación para los cuales se declara la RFP, se enmarcan dentro de lo establecido en la normatividad ambiental vigente y son los siguientes:

- a) Asegurar a perpetuidad la producción hídrica y el mantenimiento de los valores bióticos y paisajísticos que ofrece el Manantial de Cañaverales.
- b) Asegurar a perpetuidad la conservación y restauración del área de captación y recarga del acuífero que alimenta el Manantial de Cañaverales.
- c) Preservar una muestra representativa de los bosques secos tropicales y matorrales espinosos existentes en esta porción del municipio de San Juan del Cesar.
- d) Conservar las especies de flora amenazadas de extinción que existen en el área y que corresponden al ébano (*Libidibia ebano*), guayacan (*Bulnesia arborea*) y carreto (*Aspidosperma polyneuron*).
- e) Conservar las especies de fauna que se encuentran amenazadas de extinción o que tienen distribución restringida como son: el oso hormiguero (*Myrmecophaga tridactyla*), el tigrillo (*Leopardus pardalis*), la guacamaya (*Ara militaris*) y el carpintero pequeño (*Picumnus cinnamomeus*).
- f) Mantener los valores paisajísticos que ofrece el área y particularmente los existentes en el Manantial de Cañaverales.
- g) Proveer espacios para el desarrollo de investigaciones básicas y aplicadas que permitan obtener conocimientos sobre los valores naturales del área y realizar un mejor manejo de la misma.
- h) Proporcionar escenarios para la recreación pasiva, la contemplación y el esparcimiento, y para el desarrollo de actividades educativas direccionaladas a destacar la importancia del bosque seco tropical y de los bienes y servicios ambientales que ofrece este ecosistema.

Dichos objetivos permiten que este espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, sean puestos al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute.

No obstante, el uso sostenible en esta categoría de área protegida, debe estar en consonancia con la finalidad del área, donde deben prevalecer sus valores naturales asociados y en tal sentido, el desarrollo de actividades públicas y privadas, deberá realizarse conforme a dicha finalidad, de acuerdo con la regulación establecida en el artículo 12 del Decreto 2372 de 01 de julio de 2010

expedido por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en relación con el Sistema Nacional de áreas protegidas.

Con el fin de establecer las directrices y usos posibles de la Reserva Forestal Protectora (RFP) Manantial de Cañaverales, el Consejo Directivo de CORPOGUAJIRA, adoptó, mediante Acuerdo No. 008 de 31 de mayo de 2018, el Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Manantial de Cañaverales, en jurisdicción de los municipios de Fonseca y San Juan del Cesar, departamento de La Guajira; soportado en el estudio de Declaratoria de la RFP. El Plan de Manejo contiene el diagnóstico detallado de los aspectos hidrológicos, biológicos, socioeconómicos y de servicios ecosistémicos del área de la Reserva y establece las directrices, los usos posibles, el ordenamiento (zonificación ambiental y zonificación de manejo) y las actividades que deben adelantarse para alcanzar los objetivos de conservación.

Conforme el artículo tercero del Acuerdo referido, el Plan de Manejo tiene una vigencia de cinco años, a partir de la fecha de su expedición; es decir, hasta el 30 de mayo de 2023.

De acuerdo con la zonificación ambiental establecida en el Acuerdo No. 008 de 31 de mayo de 2018, las actividades de contemplación, recreación pasiva, educación e interpretación ambiental, están permitidas en la zona de uso público (donde se ubican las áreas de infraestructura, red vial y tejido urbano). Su principal objetivo es facilitar el contacto del público con valores naturales de la reserva y propiciar la comprensión del visitante respecto del papel del área protegida y la importancia de su conservación.

Su manejo deberá asegurar que, tanto las actividades como los desarrollos requeridos para este fin, se caractericen por ser de bajo impacto y no vulnerar los objetivos de la RFP.

Así mismo, las actividades de contemplación, recreación pasiva, educación e interpretación ambiental, están condicionadas en las zonas de restauración y zona de uso sostenible y prohibida en la zona de preservación.

CASO CONCRETO:

De conformidad con el informe radicado INT-92 de 19 de enero de 2021 y el informe técnico de monitoreo de calidad del Manantial de Cañaverales, 2018 a 2020, elaborado por el Laboratorio Ambiental de CORPOGUAJIRA (transcritos), es claro que los objetivos de conservación para los cuales fue declarada por esta entidad la Reserva Forestal Protectora Manantial de Cañaverales, no se están cumpliendo, teniendo en cuenta que las actividades humanas de bañistas y turistas están afectando la producción hídrica y el mantenimiento de los valores bióticos y paisajísticos que ofrece el Manantial de Cañaverales, atentado con la seguridad a perpetuidad de la conservación y restauración del área de captación y recarga del acuífero que alimenta el Manantial.

Tales afectaciones ambientales descritas en los informes aludidos, se concretan en los siguientes aspectos:

1. *Al realizar el recorrido por el Manantial de Cañaverales, la comisión de CORPOGUAJIRA pudo evidenciar toda clase de residuos sólidos (platos desechables envases de gaseosas empaques de golosinas etc.) residuos que son rastros característicos de presencia de visitantes en la zona recientemente,*
2. *En la Reserva Forestal Protectora Manantial Cañaverales se encontró vestigios de que en el área se enciende fuego que los foráneos utilizan para cocinar los alimentos que consumen durante su permanencia en el manantial,*
3. *Una señal que indica que en el Manantial se encuentran personas bañándose es cuando el agua a las viviendas llega turbia, ya que el tubo de captación del sistema de acueducto está ubicado en la zona del Manantial que los visitantes utilizan para bañarse, convirtiéndose tal situación en un riesgo de contaminación para los pobladores del corregimiento de Cañaverales debido a que el agua les llega a sus viviendas directamente desde el Manantial porque el corregimiento de Cañaverales no cuenta con planta de tratamiento de agua potable,*

4. *El agua del Manantial de Cañaverales, aguas arriba de la captación del acueducto de Cañaverales, presenta regular calidad.*
5. *El Manantial de Cañaverales, en el sitio monitoreado, aguas arriba de la captación del acueducto de Cañaverales, no cumple con todos los criterios y objetivos de calidad establecidos en la Resolución 1319 de 2016, por que exceden en gran medida los límites exigidos para el parámetro Conductividad y está por debajo de los valores mínimos exigidos de oxígeno disuelto, para el uso definido por dicha resolución: consumo humano y doméstico.*
6. *Se recomienda tomar acciones desde la autoridad ambiental, vinculando a la Alcaldía de San Juan del Cesar y la comunidad, para que se reduzca la presión sobre este importante recurso hídrico, realizando un cierre temporal que impida el uso por bañistas y le permita al cuerpo de agua mejorar su calidad hasta alcanzar la categoría de aceptable.*

En ese orden de ideas, con el fin de proteger la riqueza de los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos propios de la Reserva Forestal Protectora Manantial de Cañaverales, y, teniendo en cuenta que conforme el artículo 12 del Decreto 2372 de 01 de julio de 2010, el uso sostenible en esta categoría de área protegida, debe estar en consonancia con la finalidad del área, donde deben prevalecer sus valores naturales asociados y en tal sentido, el desarrollo de actividades públicas y privadas deberá realizarse conforme a dicha finalidad, CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades como máxima autoridad ambiental en el departamento de La Guajira, así mismo, actuando como administrador de la Reserva Forestal Protectora Manantial de Cañaverales, procede a imponer la medida preventiva de suspensión de las actividades de recreación pasiva al interior de esta área protegida, impidiendo su uso por bañistas y demás turistas que en el marco de las actividades de esparcimiento, están afectando la producción hídrica y el mantenimiento de los valores bióticos y paisajísticos que ofrece el Manantial de Cañaverales, atentado con la seguridad a perpetuidad de la conservación y restauración del área de captación y recarga del acuífero que alimenta el Manantial.

Es importante referir que la medida preventiva que aquí se ordena, esto es, la suspensión de las actividades de recreación pasiva al interior de la RFP Manantial de Cañaverales, se efectúa en consonancia con la regulación por zonificación ambiental establecida en el Acuerdo No. 008 de 31 de mayo de 2018.

Así, se suspenden las actividades de recreación pasiva en las zonas de uso público, restauración y zona de uso sostenible. Ya para la zona de preservación, el Acuerdo No. 008 de 31 de mayo de 2018 tiene regulada su prohibición.

De igual manera, corresponde al Laboratorio Ambiental de CORPOGUAJIRA, monitorear en el tiempo de suspensión temporal de las actividades de recreación pasiva al interior de la RFP, la calidad del Manantial y su proceso de restauración natural y, una vez los estudios permitan colegir su categoría aceptable, evaluar, junto con un grupo técnico y jurídico destinado para el efecto por CORPOGUAJIRA, el levantamiento o no de la medida preventiva de suspensión.

Para ello, el levantamiento de la medida preventiva que aquí se impone, deberá verificar que las actividades humanas de bañistas y turistas que actualmente están afectando la producción hídrica y el mantenimiento de los valores bióticos y paisajísticos que ofrece el Manantial de Cañaverales, no vuelvan a presentarse, pues atentan con la seguridad a perpetuidad de la conservación y restauración del área de captación y recarga del acuífero que alimenta el Manantial.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, "CORPOGUAJIRA",

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer la medida preventiva de suspensión de las actividades de recreación pasiva actualmente permitidas y/o condicionadas en la Reserva Forestal Protectora Manantial de Cañaverales, localizada en el corregimiento de Cañaverales, jurisdicción del municipio de San Juan del Cesar – La Guajira, impidiendo su uso por bañistas y demás turistas que en el marco de las actividades de esparcimiento, están afectando la producción hídrica y el mantenimiento de los valores bióticos y paisajísticos que ofrece el Manantial de Cañaverales,

atentado con la seguridad a perpetuidad de la conservación y restauración del área de captación y recarga del acuífero que alimenta el Manantial, conforme lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Corresponde al Laboratorio Ambiental de CORPOGUAJIRA, monitorear en el tiempo de suspensión de las actividades de recreación pasiva al interior de la RFP, la calidad del Manantial y su proceso de restauración natural y, una vez los estudios permitan colegir su categoría aceptable, evaluar, junto con un grupo técnico y jurídico destinado para el efecto por CORPOGUAJIRA, el levantamiento o no de la medida preventiva de suspensión, ponderando siempre la producción hídrica y el mantenimiento de los valores bióticos y paisajísticos que ofrece el Manantial de Cañaverales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La medida preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar como resultado de un proceso sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO TERCERO: La medida preventiva que se impone a través del presente acto administrativo, podrá levantarse una vez se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la apertura de una indagación preliminar de carácter administrativo ambiental, por un término máximo de seis (06) meses contra PERSONA INDETERMINADA, con el fin de lograr la identificación de la o las personas que están causando las afectaciones ambientales señaladas, establecer la ocurrencia de la conducta, para con ello determinar si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con base en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, en desarrollo de lo antes expuesto, ORDÉNESE la práctica de las pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y necesarias para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar, y con ello determinar la existencia de presuntas conductas no autorizadas por la autoridad ambiental, así como la (s) persona (s) que las ejecutaron. Por tanto, ofíciese al Comando de Policía de los municipios de San Juan del Cesar y Fonseca, al Ejército Nacional, a los alcaldes de los municipios de San Juan del Cesar y Fonseca y los Personeros Municipales de sendos entes territoriales, para efectos de reportar si dentro del ejercicio de sus actividades en la zona, tiene conocimiento de los hechos aquí descritos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El término de la presente indagación preliminar será de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación, de conformidad con lo preceptuado por el inciso segundo del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar al representante legal del Departamento de La Guajira, y a todos los municipios del departamento, de la decisión adoptada mediante este acto administrativo. Así mismo, al presidente de la Junta de Acción Comunal del corregimiento de Cañaverales y a la Policía Nacional y Ejército de la jurisdicción.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de esta entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, enviar copia del presente acto administrativo al Grupo de evaluación y seguimiento ambiental, a la Dirección Territorial del Sur y al Laboratorio Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de la medida preventiva impuesta por medio el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de la regulación normativa establecida en la Ley 1333 de 2009.



ARTÍCULO OCTAVO: Contra este acto administrativo no procede recurso, conforme el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Esta providencia rige a partir de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, capital del departamento de La Guajira, al día uno (01) del mes de febrero de 2021.

SAMUEL SANTANDER LANAO ROBLES
Director General

Proyectó: Gabriela L.
Revisó: F. Ferreira / A. Pabón / E. Freyle
Aprobó: F. Mejía